

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14, AMBOS DE LA LEY QUE CATALOGA Y PREVÉ LA CONSERVACIÓN, USO DE MONUMENTOS, ZONAS HISTÓRICAS, TURÍSTICAS Y ARQUEOLÓGICAS; SE REFORMA EL PRIMER, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 232 BIS DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° y la fracción XI del artículo 14, ambos de la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el primero, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 232 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural y natural, constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, sin embargo, este se encuentra amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época.

Michoacán es uno de los estados de México con mayor cantidad de monumentos históricos, en total son 6 mil los que están catalogados, de los cuales Morelia tiene 1113 monumentos históricos, civiles y religiosos, estos la convierten en franco referente de la belleza arquitectónica en la República Mexicana, con esa cantidad de monumentos es la ciudad mexicana con más edificios catalogados.

Saber que se puede conocer mil 200 años de historia de la tierra michoacana a través de los miles de monumentos arquitectónicos, prehispánicos, los diferentes paisajes que nos brinda la biodiversidad, de bosques, lagos y montañas nos obliga a protegerlos.

Cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio.

Todos los lugares en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural se tiene la

obligación de proteger esa parte y velar por que se transmita a las generaciones futuras,

El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales.

Además de ser un valor invaluable los sitios históricos son el primer motivo detonante de desarrollo turístico, su belleza y lo que representan atraen a visitantes de otros países, de otros Estados, y en nuestra entidad, cada periodo vacacional se caracteriza por dejar una gran derrama económica.

Pero no solo es la protección de los sitios históricos, si no también es la necesidad de sensibilidad y dar a conocer a todos los ciudadanos, la riqueza cultural que posee Michoacán en cuanto a patrimonio histórico y fomentar la protección y conservación.

Una comunidad que respeta su historia se respeta a sí misma. La preservación de la historia mediante la preservación de los lugares históricamente importantes contribuye a que sea consciente de su fortaleza y la utilice para mejorar la vida de sus residentes.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2° y la fracción XI del artículo 14, ambos de la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en lo siguiente:

Artículo 2°. Es de utilidad pública la investigación, catalogación, conservación, protección y restauración de las poblaciones históricas, poblaciones monumento, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas y zonas en las que estén establecidos o pudieren establecerse balnearios y monumentos.

Artículo 14. Corresponde a la Junta Estatal:

I. a la X. ...

XI. Difundir, realizar campañas permanentes y hacer conciencia por los medios idóneos a su alcance, fomentando el conocimiento y el respeto, sobre la importancia de la existencia y conservación del

patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Estado;
XII. a la XXIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el primero, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 232 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 232 bis. Daño contra la imagen urbana e inmuebles del Estado.

A quien dolosamente dañe muros, paredes, puertas, ventanas o cualquier elemento fijo que se encuentre en vía pública, por medio de pintas; se le impondrá un tercio de la pena que corresponda al delito de daño en las cosas doloso según el artículo 228 no pudiendo ser menor la pena de prisión de seis meses.

A quien por cualquier medio dañe, altere, robe o destruya de manera total o parcial un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá como sanción, prisión de tres a diez años, y una multa de hasta 45 UMA, así como la reparación del daño.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta 45 UMA, a quien o quienes causen incendio, realizando daños en archivos públicos o notariales, bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, arqueológicos o históricos.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



www.congresomich.gob.mx